

comisión del codex alimentarius

S



ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES
UNIDAS PARA LA AGRICULTURA
Y LA ALIMENTACIÓN

ORGANIZACIÓN
MUNDIAL
DE LA SALUD



OFICINA CONJUNTA: Viale delle Terme di Caracalla 00100 ROMA Tel: 39 06 57051 www.codexalimentarius.net Email: codex@fao.org Facsimile: 39 06 5705 4593

Tema 8 del programa

**CX/NFSDU 09/31/8
Julio de 2009**

PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS

COMITÉ DEL CODEX SOBRE NUTRICIÓN Y ALIMENTOS PARA REGÍMENES ESPECIALES 31ª reunión

**Sala Robert Schumann del Museo Kunst Palast, Düsseldorf (Alemania)
2 - 6 de noviembre de 2009**

DOCUMENTO DE DEBATE SOBRE LOS VALORES DE REFERENCIA DE NUTRIENTES (VRN) PARA NUTRIENTES ASOCIADOS AL RIESGO DE ENFERMEDADES NO TRANSMISIBLES

Preparado por Estados Unidos y Tailandia

Se invita a los Gobiernos y las organizaciones internacionales interesadas a que presenten las observaciones o la información que deseen en relación con el siguiente documento, especialmente en respuesta a las preguntas que se encuentran en cuadros, debiendo enviarse las respuestas, preferiblemente por correo electrónico, a: 1) Don Georg **Müller**, Ministerio Federal de Alimentación, Agricultura y Protección al Consumidor, Rochusstraße 1, 53123 Bonn (Alemania), fax: (+49) (228) 99 529 49 65, dirección de correo electrónico: ccnfsdu@bmelv.bund.de, con una copia a: 2) Doña Nancy T. **Crane**, Científica de Revisión Normativa, Oficina de Nutrición, Etiquetado y Suplementos Dietéticos, Centro para la Seguridad Alimentaria y Nutrición Aplicada, Administración de Medicamentos y Alimentos (HFS-830), 5100 Paint Branch Parkway, College Park, MD 20740, (EE. UU.), fax: (+1) (301) 436 2636, dirección de correo electrónico: nancy.crane@fda.hhs.gov, 3) Profesor Kraisid **Tontisirin**, Presidente del Subcomité Nacional de Nutrición, Departamento Nacional de Productos Agrícolas y Normas Alimentarias, 50 Pahonyothin Rd., Chatuchak, Bangkok 10400 (Tailandia), fax: (+662) 5613373, dirección de correo electrónico: kraisid.tontisirin@gmail.com y 4) Secretaría de la Comisión del Codex Alimentarius, Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias, FAO, Viale delle Terme di Caracalla, 00153 Roma (Italia), fax (+39) 06 5705 4593, dirección de correo electrónico codex@fao.org para el 15 de septiembre de 2009.

I. INTRODUCCIÓN

1. En la 30ª reunión (2008) del Comité del Codex sobre Nutrición y Alimentos para Regímenes Especiales (CCNFSDU), un grupo de trabajo físico ad hoc estudió la conveniencia, la importancia y los plazos de un posible nuevo trabajo para elaborar valores de referencia de nutrientes (VRN) con fines de etiquetado en relación con aquellos nutrientes asociados a un mayor o menor riesgo de enfermedades no transmisibles (CRD1). Algunos participantes hicieron hincapié en la importancia de este tema para la salud pública e indicaron que el Comité debería continuar con el examen del nuevo trabajo y con la elaboración de los principios afines para el establecimiento de estos VRN. Otra delegación expresó la opinión de que la elaboración de estos VRN no debería depender de los resultados de las deliberaciones del Comité del Codex

sobre Etiquetado de los Alimentos (CCFL) sobre la revisión de la lista de nutrientes en el etiquetado nutricional.

2. En la sesión plenaria, el Comité hizo constar el informe del grupo de trabajo físico ad hoc y mostró su conformidad con la recomendación de que el Comité no retrasara el examen del nuevo trabajo sobre la elaboración de VRN de nutrientes asociados a un mayor o menor riesgo de enfermedades no transmisibles (ALINORM 09/32/26, párr. 152).

3. Por tanto, el Comité acordó crear un grupo de trabajo físico dirigido por Estados Unidos y Tailandia, abierto a todos los miembros y observadores, que trabajaría en inglés, francés y español, y que se reuniría antes de la siguiente reunión del CCNFSDU. El grupo de trabajo debía encargarse de:

- elaborar principios y criterios para la elaboración de VRN de nutrientes asociados al riesgo de enfermedades no transmisibles; y
- en función de los principios y criterios acordados, seleccionar y clasificar por prioridad los nutrientes para la elaboración de VRN (ALINORM 09/32/26, párr. 153).
-

4. El Comité también decidió que la delegación de Estados Unidos y Tailandia preparara un documento de referencia para hacerlo circular con antelación a la siguiente reunión, y que el grupo de trabajo físico tuviera en cuenta dicho documento y las observaciones a la hora de elaborar sus propuestas (ALINORM 09/32/26, párr. 154).

5. Para facilitar la elaboración de propuestas en la siguiente reunión, este documento proporciona información de referencia adicional que puede ser pertinente para el cometido del grupo de trabajo, y busca que se realicen observaciones sobre: 1) el anteproyecto de principios y criterios para la elaboración de VRN asociados al riesgo de enfermedades no transmisibles, y 2) las recomendaciones preliminares sobre la priorización de los nutrientes en función del anteproyecto de principios y criterios. Además, recomendamos que en la siguiente reunión el grupo de trabajo físico y el Comité examinen la pertinencia de la elaboración de un anteproyecto que proponga nuevo trabajo para elaborar estos VRN.

6. También buscamos que se realicen observaciones acerca de cómo caracterizar de la forma más adecuada estos VRN en cualquier nueva propuesta de trabajo (consúltese la sección de definiciones). Por el momento, y a lo largo de este documento, nos referimos a los “VRN asociados al riesgo de enfermedades no transmisibles”, que es la terminología utilizada en la Estrategia mundial sobre régimen alimentario, actividad física y salud, y lo hemos abreviado como “VRN-ENT”.

7. De manera similar, en la última reunión del CCNFSDU, el representante de la FAO señaló que iba a celebrarse una consulta mixta de expertos FAO/OMS sobre la grasa y los ácidos grasos en la nutrición humana en Ginebra entre los días 10 y 14 de noviembre de 2008. Se solicitó a la consulta la elaboración de recomendaciones sobre los requisitos y la revisión de la evidencia científica relativa a ingestas insuficientes y excesivas de grasas y ácidos grasos en relación con los riesgos y los beneficios para la salud (ALINORM 09/32/26, párr. 26).

II. ANTECEDENTES: INFORMACIÓN GENERAL DEL EXAMEN DE LA ESTRATEGIA MUNDIAL DENTRO DEL CODEX

8. La resolución 57.17 de la AMS aprobó la Estrategia mundial sobre régimen alimentario, actividad física y salud (en adelante, la “Estrategia mundial”) y solicitó que la Comisión del Codex Alimentarius continuara examinando completamente, dentro del marco de su mandato, las acciones basadas en la evidencia que pudieran adoptar para mejorar las normas de salud de los alimentos, de manera coherente con los fines y objetivos de la Estrategia. La Estrategia mundial reconoció el papel de los modelos dietéticos y de las recomendaciones de ingesta de alimentos y nutrientes en la reducción del riesgo de enfermedades no transmisibles.

9. La sección 3.4.4 de las *Directrices del Codex sobre etiquetado nutricional* (CAC/GL 2-1985, (rev. 1-1993) permite la declaración voluntaria de las cantidades de proteínas y 14 vitaminas y minerales como un porcentaje de los VRN, con el objetivo de informar al consumidor del significado de las cantidades

contenidas en los alimentos. Además, la sección 4.1 de las *Directrices para el uso de declaraciones de propiedades nutricionales y saludables* (CAC/GL 23-1997, rev. 1-2004) prevé las declaraciones de propiedades nutricionales de las vitaminas y los minerales para los que se hayan establecido VRN, así como las declaraciones de propiedades nutricionales relativas a la energía, los carbohidratos, las grasas y los derivados de las mismas, la fibra y el sodio.

10. En su anteproyecto de plan de acción para la puesta en marcha de la Estrategia mundial, la OMS y la FAO propusieron que el CCNFSDU y el CCFL examinaran la elaboración de VRN de nutrientes asociados a un mayor o menor riesgo de enfermedades no transmisibles (CL 2006/44-CAC). Además, la Comisión aprobó un nuevo trabajo para el CCNFSDU con el objetivo de elaborar principios generales para la revisión y la ampliación de los VRN para vitaminas y minerales en las *Directrices sobre etiquetado nutricional* (ALINORM 08/31/rep, apéndice X).

11. La Comisión aprobó además el nuevo trabajo para el CCFL consistente en examinar la posible realización de modificaciones de estas Directrices en lo relativo a la lista de nutrientes de la sección 3.2 que siempre deben declararse de forma voluntaria u obligatoria; la discusión de asuntos relativos al etiquetado obligatorio; y la elaboración de criterios o principios para la legibilidad de las etiquetas nutricionales (ALINORM 08/31/22, párrs. 44 a 46 y apéndice IX, y ALINORM 08/31/REP, apéndice X).

12. En relación con la lista de nutrientes que siempre deben declararse, el CCFL propuso en su última reunión añadir la grasa saturada y el contenido total de azúcar, y mantener el sodio/sal, los ácidos grasos *trans*, los azúcares añadidos y la fibra dietética entre corchetes para un examen posterior (ALINORM 09/32/22, párrs. 13-42 y apéndice II). El Comité discutió la cuestión del sodio y la sal. Convino en la importancia del nutriente y en que debía incluirse en la lista, pero decidió mantener “sodio/sal” entre corchetes debido a las distintas opiniones sobre qué término utilizar. Un grupo de trabajo electrónico dirigido por la delegación de Nueva Zelanda realizará recomendaciones sobre la terminología en la siguiente reunión del CCFL. El Comité remitió algunas cuestiones al CCNFSDU, incluida una solicitud de examen de la inclusión de la grasa saturada y el sodio en relación con los valores de referencia de nutrientes de aquellos nutrientes asociados al riesgo de enfermedades no transmisibles (ALINORM 09/32/22, párr. 41).

III. PRINCIPIOS Y CRITERIOS PARA LA ELABORACIÓN DE VRN ASOCIADOS A UN MAYOR O MENOR RIESGO DE ENFERMEDADES NO TRANSMISIBLES

A. Información general y organización de los temas

13. El grupo de trabajo físico debe redactar para la próxima reunión del CCNFSDU principios y criterios para la elaboración de VRN de nutrientes asociados al riesgo de enfermedades no transmisibles. En un esfuerzo relacionado con el anterior, la delegación de la República de Corea está dirigiendo un grupo de trabajo electrónico para continuar el trabajo sobre unos principios generales para el establecimiento de los VRN de vitaminas y minerales (ALINORM 09/32/26, párr. 122). El 27 de abril de 2009, la Secretaría del Codex hizo circular entre los miembros del Codex y los observadores un anteproyecto revisado de estos principios para realizar observaciones sobre el mismo. Llevaba por nombre “Anteproyecto de anexo a las Directrices del Codex sobre etiquetado nutricional: principios generales para el establecimiento de los valores de referencia de nutrientes relativos a las vitaminas y minerales para la población general” (en adelante, mencionado en este documento como el anteproyecto del 27 de abril).

14. Como se ha indicado antes, el establecimiento de los VRN de vitaminas y minerales y este posible nuevo trabajo incluyen la elaboración de principios generales y la revisión de la lista de VRN en la sección 3.4.4 de las *Directrices sobre etiquetado nutricional* del Codex. A la vez que consideramos adecuado progresar por dos vías separadas y en distintos intervalos de tiempo para el trabajo sobre estos dos temas del programa, también estimamos importante seguir trabajando en dichos temas de forma muy coordinada. Con este enfoque, y siempre que se apruebe el nuevo trabajo sobre estos VRN adicionales, el Comité puede decidir posteriormente si resulta apropiado combinar algunos textos relativos a los principios generales y la mejor manera de presentar los VRN en la sección 3.4.4.

15. Por tanto, proponemos que el Comité examine conservar, cuando resulte aplicable, el mismo texto o un texto similar y la organización del anteproyecto del 27 de abril sobre principios generales, realizándose las modificaciones adecuadas para que se reflejen temas específicos de los VRN-ENT. A continuación, se propone una adaptación mínima de los títulos, los subtítulos y los temas tratados en el anteproyecto del 27 de abril sobre los principios generales de los VRN de vitaminas y minerales (con los cambios sugeridos de los títulos y subtítulos o los temas del anteproyecto del 27 de abril identificados mediante texto en negrita y texto tachado). Concretamente, en el siguiente resumen y en otras partes de este documento en los que nos referimos al texto del anteproyecto del 27 de abril (p. ej., el párrafo 18), identificamos los cambios sugeridos con texto en negrita para mostrar el nuevo texto propuesto y con texto tachado para mostrar las propuestas de eliminación de texto que no resulta aplicable). El resumen se utiliza para facilitar la realización de observaciones sobre las siguientes secciones a los miembros del Codex y a los observadores, y como base para resumir el texto preliminar del anteproyecto para su examen por el Comité en un anexo de este documento. Además, en el cuerpo de este documento, así como en el anexo, hemos colocado determinado texto en cursiva y entre paréntesis (p. ej., el término “VRN-ENT”) para identificar el texto que puede constituir en concreto un foco de discusión en la reunión del grupo de trabajo físico.

1. PREÁMBULO

- Descripción de la población a la que resultan aplicables estos VRN
- Objetivo y uso de los VRN por los Gobiernos
-

2. DEFINICIONES

3. PRINCIPIOS GENERALES

- **Criterios para la selección de nutrientes**
- Selección de las fuentes de datos adecuadas para establecer (*VRN-ENT*)
- Selección de la base adecuada **para expresar** (*VRN-ENT*)
- ~~Examen de los diferentes valores específicos según edad y sexo~~
- ~~Examen de los niveles máximos de ingesta~~

Pregunta A1. Para establecer los principios y los criterios de los VRN-ENT, ¿está de acuerdo con una organización similar a la de los VRN de vitaminas y minerales, con diferentes secciones para un preámbulo, unas definiciones y unos principios generales como mínimo?

Pregunta A2. ¿Está de acuerdo con los temas anteriores propuestos para los principios generales o tiene otras sugerencias?

B. Descripción de la población a la que resultarían aplicables los VRN-ENT

16. El anteproyecto del 27 de abril establece en el preámbulo:

“Estos principios se aplican al establecimiento de valores de referencia de nutrientes del Codex para fines de etiquetado (VRN) relativos a vitaminas y minerales para la población general, entendiéndose por esta las personas [mayores de 36 meses]”.

Nota: Las *Directrices sobre etiquetado nutricional* del Codex (CAC/GL 2-1985, rev. 1-1993) no describen actualmente la población a la que resultan aplicables los VRN de vitaminas y minerales.

Pregunta B1. ¿Cómo describiría la población a la que serían aplicables los VRN-ENT? Por ejemplo, ¿está de acuerdo con su aplicación a la “población general”?

Pregunta B2. Si la respuesta a la segunda pregunta anterior es “sí”, ¿se debe delimitar más un intervalo de edad dentro de dicha “población general”? Si es así, ¿qué criterios deben utilizarse para delimitar dicho intervalo de edad?

C. Objetivo y uso de los VRN-ENT

17. El anteproyecto del 27 de abril incluye texto en el preámbulo que describe el objetivo y el uso de los VRN de vitaminas y minerales en la población general. Proponemos que el grupo de trabajo físico examine si el objetivo y el uso de los VRN-ENT deben describirse también en un preámbulo de los principios

generales, y, si es así, cómo podría adaptarse de forma adecuada el texto del anteproyecto para los VRN de vitaminas y minerales. Concretamente, puede resultar conveniente que el Comité examine si el objetivo de los VRN-ENT es, en general, el mismo que el de los VRN de vitaminas y minerales, es decir, “ayudar a los consumidores 1) a la hora de calcular la contribución relativa de los diferentes productos a la ingesta dietética total y 2) como una de las formas de comparar el contenido de nutrientes entre productos”. El Comité también puede examinar si el uso de los VRN-ENT es, en general, el mismo que el de los VRN de vitaminas y minerales, es decir, “habrá Gobiernos que decidan utilizar los VRN y habrá otros que tengan en cuenta la idoneidad de los principios generales expuestos a continuación, así como otros factores específicos del país o la región a la hora de establecer sus propios valores de referencia con fines de etiquetado”. Para apoyar la flexibilidad en el uso de los VRN-ENT por los Estados miembros del Codex, la Estrategia mundial reafirmó que:

“...los niveles apropiados de consumo de alimentos ricos en energía y nutrientes, con inclusión de azúcares libres, sal, grasas, frutas y hortalizas, legumbres, cereales integrales y frutos secos, deben determinarse con arreglo a directrices nacionales sobre régimen alimentario y actividad física basadas en las mejores pruebas científicas disponibles, y como parte de las políticas y los programas de los Estados Miembros, teniendo en cuenta las tradiciones culturales y los hábitos y las prácticas nacionales en materia de alimentación”.

18. Teniendo en cuenta lo anterior, y como medio para facilitar las observaciones sobre el objetivo y el uso de los VRN-ENT, se presenta a continuación una posible adaptación mínima del texto de los VRN de vitaminas y minerales incluido en el anteproyecto del 27 de abril para su examen por el Comité (con posibles adiciones en negrita y supresión de texto mediante tachado).

“... Estos valores pueden utilizarse para ayudar a los consumidores 1) a la hora de calcular la contribución relativa de los diferentes productos a la ingesta dietética total y 2) como *(una de las formas/un medio)* de comparar el contenido de nutrientes entre productos. Habrá Gobiernos que decidan utilizar los VRN-ENT y habrá otros que tengan en cuenta la idoneidad de los principios generales expuestos a continuación, así como otros factores específicos del país o la región a la hora de establecer sus propios valores de referencia con fines de etiquetado. ~~Por ejemplo, a nivel nacional, se pueden establecer para la población general valores basados en la población ponderando los valores de referencia de base científica para las ingestas diarias de grupos clasificados por edad y sexo en función de los datos censales de ese país y de las proporciones de cada uno de los grupos. Además, los Gobiernos pueden establecer valores de referencia para el etiquetado de alimentos que tengan en cuenta factores específicos del país o la región y que afecten a la absorción de nutrientes o al uso que se haga de los mismos (p. ej., la biodisponibilidad de nutrientes como el hierro en las dietas habituales).~~ Los Gobiernos también podrían decidir establecer valores de referencia independientes para el etiquetado de alimentos para segmentos específicos de la población general. ~~como las mujeres embarazadas y las mujeres lactantes.”~~

19. En la primera oración del párrafo anterior, proponemos que el grupo de trabajo físico examine si resulta preferible referirse a dichos valores como “un medio” en lugar de “una de las formas” de comparar el contenido de nutrientes entre productos. Sin embargo, hacemos constar que el último término fue el utilizado en el anteproyecto del 27 de abril y que puede ser el preferido por algunos Estados miembros del Codex. Las otras modificaciones recomiendan la eliminación de texto que puede no resultar aplicable para la elaboración de VRN-ENT (p. ej., texto relativo a la opción a nivel nacional de ponderar valores de referencia basados en estudios científicos para las ingestas diarias de grupos clasificados por edad y sexo utilizando los datos censales de cada país...).

Pregunta C1. ¿Está de acuerdo en que el objetivo y el uso de los VRN-ENT debe tratarse en un preámbulo dentro de la elaboración de principios generales para estos VRN?

Pregunta C2. Si es así, ¿desea realizar alguna observación sobre la posible adaptación anterior del texto del preámbulo de los VRN de vitaminas y minerales u otras sugerencias para el texto que describa el objetivo y el uso de los VRN-ENT?

D. Definiciones

20. El anteproyecto del 27 de abril incluye una sección de definiciones. Proponemos que el grupo de trabajo físico examine la necesidad de introducir definiciones en la elaboración de principios generales para los VRN-ENT. Por ejemplo, puede que el Comité desee examinar si debe definirse un nuevo término del Codex para diferenciar los VRN-ENT de los VRN de vitaminas y minerales. A modo de información de fondo, la Estrategia mundial (AMS 57.17) se refiere a las enfermedades no transmisibles y proporciona ejemplos de las principales enfermedades no transmisibles (p. ej., enfermedades cardiovasculares, diabetes de tipo 2 y determinados tipos de cáncer), pero no define el término. En comparación, el término (relativo a los regímenes alimentarios) enfermedad crónica fue el sujeto de un informe de 2003 sobre una Consulta mixta de expertos OMS/FAO sobre dieta, nutrición y la prevención de enfermedades crónicas (que también trata las enfermedades antes citadas al igual que otras). Si se examinan las diferencias entre los términos “enfermedades no transmisibles” y “enfermedades crónicas”, una interpretación considera que el primer término es más amplio, es decir, que engloba tanto las enfermedades por falta de nutrientes como las enfermedades crónicas. Sin embargo, ambos términos son similares en el hecho de que pueden interpretarse para englobar tanto enfermedades basadas en el régimen alimentario como no basadas en el mismo.

21. Además, hacemos constar que el anteproyecto del 27 de abril define los siguientes términos que son aplicables al establecimiento de los VRN de vitaminas y minerales: 1) nivel individual de nutrientes (INL₉₈) y 2) nivel máximo de nutrientes (UNL). Puede resultar conveniente que el Comité examine la aplicabilidad de los términos anteriores, así como la posibilidad de que en estos principios generales existan otros términos que deberían definirse para describir el tipo de valores basados en estudios científicos a partir de fuentes de datos adecuadas que pueden utilizarse como base de los VRN-ENT. Hacemos constar, por ejemplo, que el Institute of Medicine de la Academia Nacional de Ciencias ha establecido unos valores de ingesta recomendados (ya sean ingestas dietéticas recomendadas, que son comparables a los INL₉₈, o a los valores de ingesta adecuada), además de valores de UNL únicamente para vitaminas y minerales. Por tanto, si el Comité decide establecer unos VRN-ENT para algún mineral como el sodio, puede resultar adecuado tener en cuenta estos valores en este caso concreto. Sin embargo, se convocan a menudo comités de expertos científicos a nivel nacional, regional e internacional para elaborar recomendaciones dietéticas dirigidas a reducir el riesgo de enfermedades no transmisibles, que incluyen recomendaciones de macronutrientes y en las que la terminología y las bases utilizadas para concluir dichas recomendaciones son distintas de las de las vitaminas y los minerales. Por tanto, la definición de esta terminología debe tener en cuenta la identificación de una o varias bases de datos adecuadas para estos VRN en función de los criterios acordados.

Pregunta D1. ¿Es necesaria una sección de definiciones en los principios generales? Si es así, ¿qué términos deben definirse?

Pregunta D2. ¿Está de acuerdo con la opción 1 del anexo de este documento, con la opción 2 del mismo o con otra opción?

E. Ámbito de aplicación de los nutrientes que deben examinarse

22. Proponemos que el grupo de trabajo físico y el Comité examinen las disposiciones de las *Directrices sobre etiquetado nutricional* y las *Directrices para el uso de declaraciones de propiedades nutricionales y saludables*, ya que pueden resultar aplicables al ámbito de aplicación de los nutrientes que deben examinarse al establecer los VRN-ENT. Por ejemplo, en la sección 3.4.4, la expresión del contenido en nutrientes como un porcentaje de los VRN para proteínas y 14 vitaminas y minerales es voluntaria, tanto si es obligatoria la declaración del nutriente como si no. De igual modo, presumimos que la declaración de los VRN-ENT sería voluntaria, y que, en ocasiones podría declararse junto con declaraciones de propiedades nutricionales o saludables. Por tanto, aunque el CCNFSU pueda querer examinar las propuestas del CCFL para ampliar la lista de nutrientes que deben declararse siempre en la sección 3.2 de las *Directrices sobre etiquetado nutricional*, no encontramos ningún fundamento para que el Comité limite el alcance del examen de los VRN-ENT a esta lista.

23. Como se ha hecho constar previamente, el CCFL remitió al CCNFSU una solicitud para examinar la inclusión de la grasa saturada y del sodio en relación con los VRN de nutrientes asociados al riesgo de enfermedades no transmisibles. Estos dos nutrientes se encuentran entre los sugeridos para la elaboración de

los VRN en el proyecto de plan de acción de la OMS/FAO para la implantación de la Estrategia mundial (CL 2006/44-CAC, septiembre de 2006, párr. 24). Deseamos indicar que el sodio no se encuentra entre los nutrientes incluidos para el examen de los VRN de vitaminas y minerales en el anteproyecto del 27 de abril, que propuso utilizar como base principal los valores de ingesta de nutrientes recomendados en *Vitamin and Mineral Requirements in Human Nutrition*, 2ª edición, FAO/OMS, 2004.

Pregunta E1. ¿Está de acuerdo con que el Comité examine las propuestas del CCFL para ampliar la lista de la sección 3.2 pero que también examine los factores y los criterios adicionales en la proposición de nutrientes para los VRN-ENT?

Pregunta E2. ¿Está de acuerdo con que se incluyan el sodio y la grasa saturada en el conjunto de nutrientes cuyo VRN-ENT debe examinarse?

F. Criterios de selección de nutrientes, fuentes de datos adecuadas y priorización

24. En la próxima reunión, se solicita al grupo de trabajo físico que seleccione los nutrientes y los ordene según la prioridad para la elaboración de los VRN asociados al riesgo de enfermedades no transmisibles en función de los principios y los criterios acordados.

Criterios para la selección de nutrientes

25. Entre los criterios que pueden resultar pertinentes para la selección de los nutrientes, se incluyen estos:

1. Una evidencia científica sólida y pertinente de la relación entre nutriente y enfermedad
2. La importancia para la salud pública de la relación entre nutriente y enfermedad entre los Estados miembros del Codex
3. Una evidencia científica sólida y pertinente de un valor de referencia cuantitativo para la ingesta diaria que sea aplicable a la población general de los Estados miembros del Codex
- 4.

26. En relación con el criterio n.º 2, un ejemplo de nutriente en el que la importancia de la salud pública puede variar entre los distintos países es el de los ácidos grasos *trans*, debido a sus cantidades variables en la cadena alimentaria de los distintos países. Por ejemplo, en la última reunión del CCFL, varias delegaciones no aceptaron la inclusión de los ácidos grasos *trans* en la lista de nutrientes que debían declararse siempre en el etiquetado nutricional, ya que no se trataba de un nutriente que preocupara en sus países y no se habían adoptado medidas en estos para reducir el uso de los ácidos grasos *trans* por los fabricantes y para reducir su ingesta por los consumidores. Sin embargo, otras delegaciones y otros observadores apoyaron su inclusión, por lo que se dejó entre paréntesis, solicitándose futuras observaciones mediante una circular (ALINORM 09/32/22, párr. 23-26).

Pregunta F1. ¿Cuál es su opinión sobre el uso de los criterios anteriores para la elaboración de los VRN-ENT?

Pregunta F2. ¿Existen otros criterios aplicables?

Criterios para fuentes de datos adecuadas

27. Se incluyeron los siguientes principios y criterios en el anteproyecto del 27 de abril bajo el título “Selección de las fuentes de datos adecuadas para establecer VRN” (de vitaminas y minerales):

“Se deben tener en cuenta los valores proporcionados por la FAO/OMS a la hora de establecer VRN. Si dichos valores no están disponibles, los valores pertinentes y recientes de organismos científicos competentes, diferentes de FAO/OMS, podrían utilizarse.

Los criterios aplicados a la elección de fuentes adecuadas a tales valores deberían ser los siguientes:

- Las fuentes deberían reflejar evaluaciones independientes de los datos científicos por parte de organismos científicos competentes reconocidos.
- Cuando el caso lo justifique, se otorgará mayor prioridad a los valores más recientes establecidos por organismos científicos reconocidos”.

Nota: En el anexo de este documento, el texto anterior se incluye para su examen con un añadido a la primera frase para una mayor claridad (es decir, “Valores **de referencia de ingesta diaria** proporcionados por la FAO/OMS...”).

Pregunta F3. ¿Qué opinión tiene del uso de los principios y criterios anteriores para la selección de fuentes de datos adecuadas para la elaboración de VRN-ENT?

Pregunta F4. ¿Resultan aplicables otros principios y criterios?

Pregunta F5. ¿Tiene sugerencias de referencias específicas que el Comité deba examinar en función de los criterios anteriores?

Priorización

28. Como se ha hecho constar anteriormente, se solicita al grupo de trabajo físico que seleccione nutrientes para la elaboración de los VRN y que los ordene según la prioridad de los mismos.

Pregunta F6. Basándose en sus respuestas a las preguntas F1 a 5, y teniendo en cuenta toda la información pertinente, ¿existen nutrientes concretos que deban recibir la máxima prioridad para la elaboración de VRN-ENT?

Selección de la base adecuada para expresar VRN-ENT

29. En la elaboración de los principios generales para el establecimiento de VRN-ENT, proponemos que el grupo de trabajo físico examine el siguiente proyecto de texto como punto de partida para la descripción de la base para expresar los valores VRN-ENT.

“Para su aplicación práctica en el etiquetado nutricional, se debe establecer un único (*VRN-ENT*) para la población general de cada nutriente que cumpla los principios y criterios del presente Anexo. Los valores de referencia de ingesta diaria de organismos científicos competentes reconocidos que pueden tenerse en cuenta en la determinación de (*VRN-ENT*) incluyen valores expresados en cantidades absolutas o como porcentaje de la ingesta calórica.

En el caso de los valores de referencia de ingesta diaria expresados como porcentaje de la ingesta calórica, el (*VRN-ENT*) único deberá basarse en una ingesta calórica de referencia para la población general y estar expresado en gramos o miligramos. Los Gobiernos podrán utilizar un (*VRN-ENT*) del Codex basado en la ingesta calórica de referencia de (2000) calorías, o bien podrán establecer sus propios valores de referencia para el etiquetado nutricional en función de otra ingesta calórica de referencia que tenga en cuenta factores específicos de su país o región.”

Pregunta G1. En relación con los valores de referencia de la ingesta diaria indicados por organismos científicos competentes y reconocidos y que se expresan como un porcentaje de la ingesta calórica, ¿está de acuerdo con el establecimiento de VRN-ENT en el Codex basados en un régimen alimentario de referencia de 2000 calorías u otra cantidad de calorías?

Pregunta G2. ¿Está de acuerdo con que una única ingesta calórica diaria de referencia seleccionada de entre los VRN-ENT del Codex puede no resultar aplicable a todos los países? Si es así, ¿está de acuerdo con: 1) indicar este hecho en los principios generales y 2) incluir en todas las tablas propuestas sobre VRN-ENT no solo los VRN-ENT basados en la única ingesta calórica de referencia (en miligramos o gramos), sino también los valores de referencia de la ingesta diaria para los nutrientes seleccionados (como porcentaje de las calorías) para que los Gobiernos establezcan sus propios valores en función de otra ingesta calórica de referencia?

IV. PROPUESTA DE NUEVO TRABAJO

30. En la próxima reunión, recomendamos que el grupo de trabajo físico y el Comité examinen la conveniencia de elaborar un anteproyecto que proponga nuevo trabajo para establecer los VRN de nutrientes asociados al riesgo de enfermedades no transmisibles. El objetivo del trabajo propuesto sería el de establecer los principios y criterios para la elaboración de estos VRN, y establecer los VRN de los nutrientes seleccionados en función de estos principios y criterios. Adelantamos ya que parte de este trabajo conllevaría la propuesta de modificaciones a las secciones de los textos pertinentes del Codex cuya revisión fuera necesaria para reflejar los añadidos a los nuevos VRN.

Anexo 1**ANTEPROYECTO DE PRINCIPIOS PARA ESTABLECER LOS VALORES DE REFERENCIA DE NUTRIENTES DE LOS NUTRIENTES ASOCIADOS AL RIESGO DE (ENFERMEDADES NO TRANSMISIBLES) (PARA LA POBLACIÓN GENERAL)¹****1. PREÁMBULO**

Estos principios se aplican al establecimiento de valores de referencia de nutrientes del Codex con fines de etiquetado en relación con los nutrientes asociados al riesgo de (*enfermedades no transmisibles, VRN-ENT*) (*para la población general, identificada como individuos de ESPECIFICAR LA FRANJA DE EDAD MENOR y mayores*). Estos valores pueden utilizarse para ayudar a los consumidores 1) a la hora de calcular la contribución relativa de los diferentes productos a la ingesta dietética total sana y 2) como (*un medio/una de las formas*) de comparar el contenido de nutrientes entre productos. Habrá Gobiernos que decidan utilizar los (*VRN-ENT*) y habrá otros que tengan en cuenta la idoneidad de los principios generales expuestos a continuación, así como otros factores específicos del país o la región a la hora de establecer sus propios valores de referencia con fines de etiquetado.

2. DEFINICIÓN

(Opción 1:

Valores de referencia de nutrientes - enfermedades no transmisibles (VRN-ENT) hacen alusión a los valores de referencia de nutrientes del Codex con fines de etiquetado en relación con los nutrientes asociados al riesgo de enfermedades no transmisibles.
o bien

Opción 2:

Valores de referencia de nutrientes - enfermedades crónicas relativas al régimen alimentario (VRN-ECRA) hacen alusión a los valores de referencia de nutrientes del Codex con fines de etiquetado en relación con los nutrientes asociados al riesgo de enfermedades crónicas relativas al régimen alimentario.
Y

Los demás términos identificados en las observaciones que puedan resultar necesarios para describir el tipo de valores basados en estudios científicos derivados de fuentes de datos adecuadas que puedan utilizarse como base para los VRN asociados al riesgo de enfermedades no transmisibles).

3. PRINCIPIOS GENERALES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE (VRN-ENT)**3.1 Criterios para la selección de nutrientes**

Se deben examinar los siguientes criterios a la hora de seleccionar nutrientes para el establecimiento de (*VRN-ENT*):

- *(Una evidencia científica sólida y pertinente de la relación entre nutriente y enfermedad*
- *La importancia para la salud pública de la relación entre nutriente y enfermedad entre los Estados miembros del Codex*
- *Una evidencia científica sólida y pertinente de un valor de referencia cuantitativo para la ingesta diaria que sea aplicable a la población general de los Estados miembros del Codex)*
-

3.2 Selección de las fuentes de datos adecuadas para establecer (VRN-ENT)

3.2.1 Se deben tener en cuenta los valores de referencia pertinentes y recientes de la ingesta diaria proporcionados por la FAO/OMS a la hora de establecer (*VRN-ENT*). Si dichos valores no están disponibles,

¹El presente Anexo resume algunas de las propuestas y opciones preliminares presentadas en este documento, e identifica algunos textos en cursiva y entre paréntesis que pueden constituir el centro de debate de la reunión del grupo de trabajo físico ad hoc. Proponemos que el grupo de trabajo físico examine las modificaciones del presente Anexo según las observaciones que los miembros del Codex y los observadores hayan realizado para contestar a las preguntas incluidas en el presente documento y según el debate suscitado en la reunión de dicho grupo de trabajo.

los valores pertinentes y recientes de organismos científicos competentes, diferentes de FAO/OMS, podrían utilizarse.

3.2.2 Los criterios aplicados a la elección de fuentes adecuadas a tales valores deberían ser los siguientes:

- Las fuentes deberían reflejar evaluaciones independientes de los datos científicos por parte de organismos científicos competentes reconocidos.
- Cuando el caso lo justifique, se otorgará mayor prioridad a los valores más recientes establecidos por organismos científicos competentes reconocidos.
-

3.3. Selección de la base adecuada para expresar (*VRN-ENT*)

3.3.1 Para su aplicación práctica en el etiquetado nutricional, se debe establecer un único (*VRN-ENT*) para la población general de cada nutriente que cumpla los principios y criterios del presente Anexo.

3.2.2 Los valores de referencia de ingesta diaria de organismos científicos competentes reconocidos que pueden tenerse en cuenta en la determinación de (*VRN-ENT*) incluyen valores expresados en cantidades absolutas o como porcentaje de la ingesta calórica.

3.3.3 En el caso de los valores de referencia de ingesta diaria expresados como porcentaje de la ingesta calórica, el (*VRN-ENT*) único deberá basarse en una ingesta calórica de referencia para la población general y estar expresado en gramos o miligramos. Los Gobiernos podrán utilizar un (*VRN-ENT*) del Codex basado en la ingesta calórica de referencia de (2000) calorías, o bien podrán establecer sus propios valores de referencia para el etiquetado nutricional en función de otra ingesta calórica de referencia que tenga en cuenta factores específicos de su país o región.